

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Secaderos de Balcayo Islamar, S. A.», con domicilio en Oyarzun (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras (partida arancelaria cero tres punto cero uno punto veintiuno) y la exportación de filetes de merluza congelada (P. A. cero tres punto cero uno punto veintiuno).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de filetes de merluza congelada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento treinta y cinco coma catorce kilogramos de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras.

Se considerarán pérdidas en concepto de normas el veintiséis por ciento del producto importado.

El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importar, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la

fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere adecuadas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

1900

REAL DECRETO 53/1977, de 4 de enero, por el que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Resinas y Poliésteres, S. A.» (REPOSA), y «Odiel Química, Sociedad Anónima», por diversos Decretos y Ordenes, a la nueva Empresa continuadora de las anteriores «Rio Ródano, S. A.».

Las firmas «Resinas y Poliésteres, S. A.» (REPOSA), y «Odiel Química, S.A.», beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero («Boletín Oficial del Estado» de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco), y dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis), ampliado este último por los Decretos dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno), y quinientos veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis), y por la Orden de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro), para la primera, y por Orden ministerial de dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto), ampliada por la de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco), para la segunda, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de productos químicos conteniendo dichas materias primas, solicita la transferencia del aludido régimen a favor de «Rio Ródano, S. A.», continuadora de las mismas.

La transferencia solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Resinas y Poliésteres, Sociedad Anónima» (REPOSA), con domicilio en Madrid, Capitán Haya, uno, por Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco), y dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis), ampliado este último por los Decretos dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno), y quinientos veintiuno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis), y por la Orden de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro), y a «Odiel Química, S.A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número uno, por Orden ministerial de dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto), ampliada por la de cuatro de junio de

mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio de mil novecientos setenta y cinco), a favor de la Empresa «Río Ródano, S.A.», continuadora de las anteriores.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente transferencia, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos y Ordenes anteriormente citados que ahora se transfieren.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

1901

*ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Productos Co-Bo, S. A.», para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas de abrasivos aglomerados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Co-Bo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), rectificada por otra de 21 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada hasta el 27 de septiembre de 1976.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de septiembre de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Productos Co-Bo, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 27), rectificada por otra de 21 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y prorrogada hasta el 27 de septiembre de 1976 para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas de abrasivos aglomerados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1902

*ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabrica Española de Confecciones, S. L.», por Orden de 23 de julio de 1976 en el sentido de incluir en él las importaciones de tejido «tejano», algodón 100 por 100.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabrica Española de Confecciones, Sociedad Limitada», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre), para la importación de tejido de pana, de algodón 100 por 100 y la exportación de pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido «tejano», algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabrica Española de Confecciones, S. L.», con domicilio en Acacias, 3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), por Orden ministerial de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre) en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejido «tejano» algodón 100 por 100 (P. A. 55.09.A.2) y las exportaciones de pantalones confeccionados con este tejido.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido «tejano», de algodón 100 por 100 contenidos en los pantalones exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

119 kilogramos de tejido de iguales características (composición, gramaje, etc.),

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 16 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1903

*ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 13.750, interpuesto contra Resolución de este Departamento —Subsecretaría de la Marina Mercante— de fecha 21 de marzo de 1969, por don Santiago de Robert y Rocamora.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.750, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Santiago de Robert y Rocamora, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio —Subsecretaría de la Marina Mercante— de fecha 21 de marzo de 1969, sobre indemnización, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago de Robert y Rocamora contra resolución del Comandante Militar de Marina de Barcelona de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la que acuerda no haber lugar a la reclamación formulada por aquél por extracción de arena efectuada en la playa de Estarlit, en virtud de concesión otorgada en veintiséis de marzo anterior al Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Gerona), y contra las Resoluciones del Director general de Navegación de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestima el recurso de alzada promovido contra la anterior, y de veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del de reposición ejercitado ante el propio Centro directivo, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de todas las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1904

*CORRECCION de errores de la Orden de 6 de diciembre de 1976 por la que se acepta la segunda propuesta relativa a las solicitudes presentadas en el concurso convocado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1976, páginas 25815 y 25816, se rectifica en el sentido de que el párrafo correspondiente a «Naviera de Productos Licuados, S. A.», segunda línea, donde dice: «Un buque para el transporte de productos químicos de 7.000 T. R. B.», debe decir: «Un buque para el transporte de productos químicos de 7.700 T. R. B.»